

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ricardo Luis Román Betancur.
Rad: 2020-00052

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 429

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor RICARDO LUIS ROMAN BETANCUR C.C. 75.036.915, la entidad demandante presentó escrito fechado 27 de octubre de 2021, en el que solicita: Se cese la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia por el pago total del capital (Capital e intereses) de la obligación N° 725018620207265 sustentada mediante el Pagaré N° 018626100010639.

Pero solicita continuar adelante la ejecución en cuanto a las obligaciones N° 725018620229481 sustentada con el pagaré N° 018626100012935 y la N° 4866470211059860 conforme al pagaré 4866470211059860.

Por tanto, el despacho acogiendo la solicitud hecha por la parte demandante procederá a declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor RICARDO LUIS ROMAN BETANCUR C.C. 75.036.915 por pago total de la deuda con respecto a la acreencia N° 725018620207265 sustentada en el pagaré 018626100010639.

En cuanto a las otras dos obligaciones, viendo que el demandante ya hizo una negociación con el Banco, lo que hace inferir a este despacho que ya esta notificado y no ha contestado la demanda se ordenará seguir adelante con la ejecución con respecto a las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido en el auto N° 197 de fecha 11 de marzo de 2020 y corregido mediante auto N° 223 del 2 de julio de 2020, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor RICARDO LUIS ROMAN BETANCUR C.C. 75.036.915, la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$747.500 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ricardo Luis Román Betancur.
Rad: 2020-00052

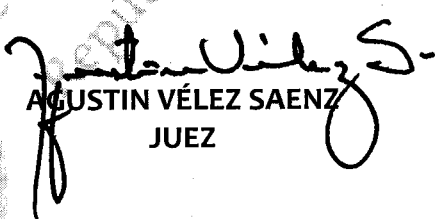
PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación N° 725018620207265 presentada dentro del pagaré N° 018626100010639 en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor RICARDO LUIS ROMAN BETANCUR C.C. 75.036.915 y en consecuencia declarar la extinción de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor RICARDO LUIS ROMAN BETANCUR C.C. 75.036.915 respecto a las obligaciones N° 725018620229481 sustentada con el pagaré N° 018626100012935 y la N° 4866470211059860 conforme al pagaré 4866470211059860; en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido en el auto N° 197 de fecha 11 de marzo de 2020 y corregido mediante auto N° 223 del 2 de julio de 2020.

TERCERO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor RICARDO LUIS ROMAN BETANCUR C.C. 75.036.915. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$0 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$747.500 M/CTE), el valor de las costas será entonces de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$747.500 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 144 del 5 de noviembre de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO